#

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE**

( )

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4 0577 de 2016 “Por la cual se autoriza el uso de gas licuado de petróleo, GLP, como carburante en motores de combustión interna, carburante en transporte automotor (autogas) y demás usos del GLP, para la realización de pruebas piloto en el territorio colombiano”

**EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular las que le confiere el parágrafo del artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que el parágrafo del artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 autoriza el uso de gas licuado de petróleo, GLP, como carburante en motores de combustión interna, como carburante en transporte automotor (autogas) y demás usos alternativos del GLP en todo el territorio colombiano, facultando al Ministerio de Minas y Energía para expedir los reglamentos necesarios para tal fin.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4 0577 de 9 de junio de 2016, autorizó la realización de pruebas piloto en el territorio nacional con el fin de evaluar el comportamiento del GLP como carburante en motores de combustión interna, así como en transporte automotor, entre otros usos alternativos.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 1 de la Resolución 4 0577 de 2016 establece, entre otros aspectos, que las pruebas pilotos se realizarán bajo cuenta y riesgo de los interesados, eximiendo al Ministerio de Minas y Energía de cualquier tipo de responsabilidad asociada a estas, para lo cual deberán constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los riesgos que se puedan derivar de la realización de las pruebas, la cual debe ser remitida al Ministerio de Transporte para su revisión, previo al inicio de las pruebas..

Que teniendo en cuenta las observaciones efectuadas por el Ministerio de Transporte en relación con la Resolución 4 0577 de 9 de junio 2017, se considera pertinente modificar el Parágrafo 1 del artículo 1, en el sentido de establecer que la revisión de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que se menciona en el citado parágrafo, se realizará por parte de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.

Que cumpliendo lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en la Resolución 4 0310 de 2017, la presente resolución se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el 19 y el 31 de julio de 2017 y los comentarios recibidos por parte de los interesados se tuvieron en cuenta para la elaboración del presente acto administrativo.

Que diligenciado el cuestionario a que se refiere el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, se concluyó que la presente resolución no requiere concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio en razón a que no presenta incidencia sobre la libre competencia.

Que con fundamento en lo anterior,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Modifícase el Parágrafo 1 del Artículo 1 de la Resolución 4 0577 de 2016, el cual quedará así:

*“Parágrafo 1****.*** *Las pruebas piloto se realizarán bajo cuenta y riesgo de los interesados, eximiendo al Ministerio de Minas y Energía de cualquier tipo de responsabilidad asociada a estas, para lo cual deberán constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los riesgos que se puedan derivar de la realización de las pruebas, la cual según lo dispuesto en el Capítulo 7 Servicio Público de Transporte Automotor de Carga, Sección 8 Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera y la Subsección 5 de seguros del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte tendrá un valor asegurado mínimo de 2.800 SMMLV y aplicará a la cobertura allí definida. Esta póliza debe ser remitida a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, para su revisión, previo al inicio de las pruebas.*

*Los equipos utilizados en las pruebas piloto deberán cumplir como mínimo con los requisitos establecidos en las normas NTC 3770 y NTC3771.”*

**Artículo 2.** Por la Dirección de Hidrocarburos,comuníquese el contenido de esta Resolución a los Ministerios de Transporte, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Comercio, Industria y Turismo y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

**Artículo 3.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**GERMÁN ARCE ZAPATA**

Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Luz Aída Barreto B.

Revisó: Claudia E. Garzón, Carlos David Beltrán, Juan Manuel Andrade, Yolanda Patiño

Aprobó: Germán Arce Zapata